



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



2024

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA,
REGLAS DE INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS JALISCO**

Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones IV y V, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, punto 1, fracción IX, y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 1, fracción III, 3, punto 1, fracción III, 46, 50 punto 1, 51 y 52, punto 1, fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Primero, Segundo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del 2018, celebrada con fecha 13 de septiembre de 2018, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece como medidas preventivas que los Estados Parte deben aplicar para combatir la corrupción, la creación de Códigos de Conducta que promuevan, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- II. Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción señala que los Estados Parte deben considerar la aplicación de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- III. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, fracción I de la Constitución Política del

Estado de Jalisco; artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y artículo Quinto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de 2018, por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha 13 de septiembre de 2018, son principios rectores del servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

IV. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del sistema, el establecimiento de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, y el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; además reconoce como obligación de los entes públicos la creación y mantenimiento de condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.

V. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas precisa la obligación de los entes públicos para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; así como la obligación de las personas servidoras públicas de observar el código de ética, que al efecto sea emitido por los Órganos Internos de Control.

VI. Que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco puntualiza la observancia obligatoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, la cual tiene carácter principal frente a las disposiciones locales, quedando las personas servidoras públicas sujetas a esta última, y en la que también señala que los Órganos Internos de Control tendrán las facultades y

obligaciones que les otorga de igual forma la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, establece la obligación de los entes públicos de crear Órganos Internos de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los mismos.

VII. Que los Órganos Internos de Control tienen la obligación de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIII. Que, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 13 de septiembre del 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2018.

IX. Que resulta necesario emitir por este Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, quien es la figura competente para llevarlo a cabo, conforme a las facultades que le son conferidas por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 52 punto 1, fracción X y artículo 53 Bis punto 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Código de Ética y Conducta aplicable para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, debidamente armonizado a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes enunciados, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 12 de octubre del 2018, en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que, los Órganos Internos de Control y las Secretarías, deberían emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos Lineamientos, lo que en la especie no sucedió, pues el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, vigente hasta antes de la entrada en vigor del instrumento normativo que ahora se presenta, fue aprobado por su Consejo Ciudadano en sesión ordinaria número

367, celebrada con fecha 20 de marzo de 2018; es decir antes de la emisión de los Lineamientos expedidos al efecto, ni tampoco el referido Código anteriormente en vigor, sufrió reforma alguna, al tenor de la citada normativa.

X. Que en torno a lo antes expuesto, el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que se presenta a través de este acuerdo, abroga el entonces aprobado por su Consejo Ciudadano en sesión ordinaria 367, celebrada con fecha 20 de marzo de 2018, y está debidamente armonizado a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados mediante acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre de 2018 y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de octubre de 2018.

Asimismo, con la emisión y aprobación de esta normativa, por parte del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a su vez, se estaría llevando a cabo por parte de esta Defensoría, una de las acciones de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco¹, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL), el 26 de octubre de 2020, alineada con su **Eje estratégico 1**, que promueve la integridad y la ética pública, y a su estrategia 11.1 de: “Asegurar el funcionamiento de los comités responsables de la ética, conducta y la prevención de conflictos de interés, así como su integración por los perfiles idóneos”; y con el **Eje 2 de la Política Nacional Anticorrupción**, que establece el combate a la arbitrariedad y el abuso del poder, y que promueve el impulso de la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés, en los entes públicos mediante comités de ética o entes homólogos², que en un futuro habrá de implementarse en este ente público, para prevenir, detectar, sancionar la corrupción en Jalisco y hacer frente a este problema.

En razón de lo anterior, tengo a bien emitir y aprobar el siguiente:

¹ Disponible en: https://seajal.org/static/docs/PEAJAL_aprobada_20201026.pdf

² Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Código de Ética y Conducta para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento contiene el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en ésta, una descripción de los principios, valores, directrices y conductas que deben respetar y por los cuales debe regirse su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. El presente instrumento es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que formen parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en términos del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quienes desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la misma, sin excepción alguna, incluido el personal que se contrate para realizar un trabajo a nombre de ésta.

Artículo 3. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

Código: El presente Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Comisión: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Comité: El Comité de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar la independencia e imparcialidad en el desempeño o ejercicio de su empleo, cargo, o comisión.

Denuncia: Señalamiento o descripción de un hecho o conducta atribuible a una persona servidora pública, formulada por cualquier persona y que resultan presuntamente contrarios a lo establecido en el presente Código de Ética y Conducta.

Directrices: Las directrices que deben ser observadas por las personas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos enumeradas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lineamientos: Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018.

Órgano Interno de Control: La autoridad administrativa interna de la Comisión, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, además de ser competente para aplicar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento y de las leyes en materia de responsabilidades de las personas que se desempeñan como servidoras públicas.

Personas servidoras públicas: A las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión, en el órgano constitucional autónomo, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Presidencia: La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Principios: Los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de las personas que se desempeñan como servidoras públicas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Jalisco; en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018.

Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, enlistadas de manera enunciativa, mas no limitativa, señaladas en el presente Código de Ética y Conducta.

Valores: Cualidades de las personas servidoras públicas por las que son valoradas y respetadas en el ejercicio del servicio público y que se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa en el artículo 6 de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 4. El Código de Ética establece los principios, valores y directrices que rigen el servicio público y que deben ser observados por las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión, en el órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Sección I De los Principios que Rigen el Servicio Público en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de la Comisión, deben observar los siguientes Principios, que rigen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones y funciones:

Austeridad: Las personas servidoras públicas deberán cuidar de manera racional los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos.

Capacidad y Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Ética: Las personas servidoras públicas deberán conducirse de una forma correcta por convicción sin pretensión de obtener algo a cambio de su conducta y tampoco para evitar un castigo o sanción.

Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Justicia: Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas que tengan relación por motivo de su empleo, encargo, o comisión.

Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que

las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Sección II

De las Directrices Aplicables a los Principios

Artículo 6. Para la efectiva aplicación de los Principios señalados en el artículo anterior, las personas servidoras públicas de la Comisión, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Sección III

Del Catálogo de Valores

Artículo 7. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se rigen por los siguientes valores fundamentales, los cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa:

Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y

Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Las personas servidoras públicas de la Comisión, son guía, ejemplo y promotoras de su Código de Ética y Conducta, así como de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Sección IV De las Reglas de integridad

Artículo 8. Las Reglas de integridad se vinculan de manera directa con los Principios y Valores que deben seguir las personas servidoras públicas de la Comisión, y son de carácter obligatorio:

I. Actuación Pública: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en la Comisión, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en la Comisión, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Las personas servidoras públicas de la Comisión que participen por sí o a través de subordinados en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizar las mejores condiciones para la misma.

IV. Programas gubernamentales: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, por sí o a través de subordinados participan en

el otorgamiento y operación de subsidios, y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apege a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y servicios: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a las y los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos Humanos: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Control interno: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y

prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas de la Comisión que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas de la Comisión deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.

XII. Cooperación con la integridad: Las personas servidoras públicas de la Comisión cooperarán con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas de la Comisión en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

CAPÍTULO III CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 9. El Código de Conducta determina comportamientos de observancia obligatoria para aplicar los Principios, Valores y Reglas de Integridad, por parte de las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en el órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y para terceros relacionados con ésta, con motivo de contrataciones públicas.

Sección I

De la Salvaguarda de los Principios

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Austeridad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Aplican criterios de ahorro, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- II. Evitan formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Capacidad y Competencia por mérito**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Son conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas, aplicables a su empleo cargo o comisión, y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;
- IV. Se capacitan para desempeñar las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la Comisión;
- V. Evitan encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria y de presentarse este caso, deben informar dicha

circunstancia a su superior jerárquico en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Disciplina**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante;

II. Sujetan su desempeño y/o actuar, al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; y

III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Economía**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, inherentes a su empleo, cargo o comisión evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;

II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, utilizan o administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

III. Cuidan y conservan el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;

IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la Comisión;

V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;

VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

VII. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones, y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Eficacia** cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;

II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;

III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;

IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Eficiencia** cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;

II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;

III. Cumplen con eficiencia las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;

IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Equidad** cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;

II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;

III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;

V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;

VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación, y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Ética** cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;

II. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

III. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo, y

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Honradez**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros, y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;

IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;

V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;

VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Imparcialidad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas;

II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en el inciso anterior, que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;

III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I que antecede, que se encuentren en el ámbito de su competencia;

IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Integridad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que

impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;

II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;

V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y/o prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;

VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Justicia**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Deben brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas que tengan relación por motivo de su empleo encargo, o comisión.

II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Lealtad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

II. Observan respeto y diligencia a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones por su empleo, cargo o comisión;

III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la Comisión, con los compañeros de trabajo, así como con cualquier otra persona;

IV. Satisfacen las necesidades e intereses de la Comisión, anteponiéndolo a sus intereses particulares;

V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer a la Comisión, frente a la ciudadanía; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Legalidad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, conscientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;

II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la Comisión, al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

- III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto;
- VI. Fundan y motivan todas las determinaciones que emitan; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Objetividad**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
- II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Profesionalismo**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigar y analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por las y los demás servidores públicos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Rendición de cuentas**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- II. Resguardan la información y documentación justificatoria y comprobatoria del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;
- III. Aseguran una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia;
- IV. Rinden los informes en las formas y términos que le sean requeridos por la autoridad fiscalizadora y/o investigadora; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Principio de Transparencia**, cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;
- II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad de la Comisión;
- III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;
- IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
- VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para la Comisión, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VII. Alimentan el portal de Transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional y Estatal de Transparencia;
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección II

De la Salvaguarda de los Valores

Artículo 28. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor del Interés público**, cuando su conducta es la siguiente:

- I. Buscan en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor del Respeto** cuando su conducta es la siguiente:

- I. Se abstienen del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;
- II. Evitan señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Se abstienen de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Evitan conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Se abstienen de espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Evitan condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;
- VII. Se abstienen de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;

- VIII.** Evitan condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que el o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX.** Se abstienen de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;
- X.** Evitan expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XI.** Se abstienen de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII.** Evitan cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;
- XIII.** Se abstienen de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV.** Evitan exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV.** Se abstienen de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI.** Evitan expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII.** Se abstienen de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- XVIII.** Evitan utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeros o compañeras de trabajo;

XIX. Se abstienen de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas, y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;

XX. Se conducen respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;

XXI. Evitan utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;

XXII. Se abstienen de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;

XXIII. Evitan las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeros, superiores o subordinados, y

XXIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor de Respeto a los Derechos Humanos** cuando su conducta es la siguiente:

I. Rigen su actuación dentro del marco del respeto de los derechos humanos, y el principio pro-persona, y

II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor de Igualdad y No Discriminación** cuando su conducta es la siguiente:

I. Dan un trato digno, cordial y tolerante por igual a todos los compañeros de trabajo y ciudadanos en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Se conducen con respeto y amabilidad con todos los particulares con los que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;

III. Brindan a todas las personas un trato cordial e igualitario, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece a la ciudadanía;

IV. Evitan dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Se abstienen de bromas, apodos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

VI. Otorgan un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor de Equidad de Género** cuando su conducta es la siguiente:

I. Garantizan un trato justo tanto en oportunidades de desarrollo, como en el acceso a los recursos materiales y simbólicos para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades;

II. Garantizan que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación;

III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 33. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor de Entorno Cultural y Ecológico** cuando su conducta es la siguiente:

I. Respetan las áreas verdes con las que cuenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;

II. Optimizan los recursos, los reciclan y evitan el abuso y desperdicio de los mismos;

III. Emplean recursos materiales cuyo impacto al medio ambiente sea el menor posible cuando la adquisición de los mismos no sea contraria a los principios de austeridad y economía;

IV. Utilizan preferentemente para el traslado de alimentos y bebidas, recipientes reutilizables;

V. Crean conciencia, siempre que sea posible, entre compañeros, familia y en la ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;

VI. Mantienen en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;

VIII. Mantienen limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;

IX. Ahorran energía, agua y otros recursos naturales;

X. Promueven el uso compartido de vehículos automotores siempre que sea posible, para trasladarse hacia los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y hacia sus viviendas;

XI. Promueven el uso de vehículos no contaminantes para realizar sus traslados a los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y hacia sus viviendas;

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas de la Comisión, salvaguardan el **Valor de Cooperación** cuando su conducta es la siguiente:

- I. Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión;
- II. Apoyan a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso o a los de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección III

De las Conductas que Vulneran las Reglas de Integridad

Artículo 35. Vulneran la **regla de integridad sobre la actuación pública** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

- V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y obstruir alguna investigación por violaciones en dicha materia;
- VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII.** Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- XIII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XV.** Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;

XVI. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas de la Comisión;

XVIII. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36. Vulneran la **regla de integridad sobre administración de bienes muebles e inmuebles** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes e inmuebles;

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para dicho propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Comisión;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno para fines diversos al uso oficial;
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
- X. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37. Vulneran la **regla de integridad sobre comportamiento digno** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

- VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;
- X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVI.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
- XVII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 38. Vulneran la **regla de integridad sobre contrataciones públicas** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I.** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II.** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V.** Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI.** Beneficiar a proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII.** Proporcionar de manera indebida información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII.** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX.** Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- X.** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

- XII.** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII.** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;
- XIV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y/o autorizaciones;
- XV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento contratos y/o prórrogas;
- XVI.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones y prórrogas expedido al efecto, por la Comisión;
- XVII.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Comisión; y
- XVIII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 39. Vulneran la **regla de integridad sobre control interno** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I.** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II.** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III.** Generar información financiera, presupuestaria o de operación sin el respaldo suficiente;
- IV.** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes; y;
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 40. Vulneran la **regla de integridad sobre desempeño permanente** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos, como a toda persona en general;

- III.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población en general;
- IV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V.** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI.** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX.** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X.** Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para tal propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Comisión;
- XI.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia obstrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;
- XII.** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público; y

XV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 41. Vulneran la **regla de integridad sobre información pública** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;

XI. Difundir información pública en materia de Transparencia proactiva y Gobierno Abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 42. Vulneran la **regla de integridad sobre procedimientos administrativos** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código;

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente Código; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 43. Vulneran la **regla de integridad sobre procesos de evaluación** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y/o auditoría que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación y/o auditoría, sea interna o externa;
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 44. Vulneran la **regla de integridad sobre recursos humanos** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

- IV.** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Comisión y/o a los concursantes;
- V.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII.** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII.** Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX.** Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X.** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI.** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII.** Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII.** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV.** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;

XV. Eludir conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en este Código; y

XVI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 45. Vulneran la **regla de integridad para salvaguardar la vida e integridad física** que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

I. Realizar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas de la Comisión;

II. Mantener sucio y desordenado el espacio laboral, baños y áreas comunes;

III. No respetar el punto de reunión, así como no identificar las rutas de evacuación y ubicación del equipo extintor;

IV. No participar en la Unidad Interna de Protección Civil de la Comisión; así como en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que en su caso se constituya y cuando así le sea solicitado;

V. Desatender las indicaciones de brigadistas, en simulacros como en contingencias;

VI. Obstruir señalética y equipo de seguridad;

VII. Fumar al interior del inmueble que alberga la Comisión;

VIII. No acudir a la capacitación en materia de Protección Civil, Seguridad y Salud Laboral;
y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 46. Vulneran la **regla de integridad sobre trámites y servicios** que rige el actuar de las y los servidores públicos de la Comisión, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplimiento protocolos de actuación o atención a la ciudadanía;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección IV

Compromisos Institucionales

Artículo 47. Los principios y valores institucionales de la Comisión, se materializan en conductas concretas del personal, cuya definición marca una guía para el actuar cotidiano en el ejercicio de las funciones que realizan; por ello todas las personas servidoras públicas de la Comisión, deberán hacer propios los siguientes compromisos:

- I. Otorgar un trato igualitario, sensible y libre de discriminación a cualquier persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas, aunque no coincidan con las propias;
- II. Reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana;

- III.** Ofrecer a las personas un trato cortés, amable, cordial, así como apoyarles en los servicios que soliciten;
- IV.** Fomentar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código;
- V.** Actuar con probidad e integridad en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Tomar decisiones basadas en los fines y objetivos de la Comisión, por encima de intereses o beneficios particulares;
- VII.** Prevenir y combatir la corrupción en cualquiera de sus formas;
- VIII.** Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en el manejo de la información que resulte en el desempeño de sus funciones;
- IX.** Trabajar con profesionalismo, en forma efectiva, eficiente y con calidad;
- X.** Actuar de manera diligente, con tenacidad y disciplina para alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- XI.** Realizar las actividades encomendadas con apego a la normativa aplicable;
- XII.** Tener disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo con el propósito de mejorar la gestión institucional;
- XIII.** Utilizar de manera adecuada y racional los recursos, bienes e insumos que recibe la Comisión, para el desempeño de sus funciones;
- XIV.** Conducirse con una actitud sensible, empática, respetuosa y de apoyo hacia las personas y hacia la sociedad;
- XV.** Fomentar la colaboración entre las personas para la consecución de los fines y objetivos institucionales;
- XVI.** Asumir las causas e intereses institucionales, por encima de los intereses particulares o de grupo;

XVII. Apegarse a los objetivos y fines de la Comisión, así como a sus políticas, lineamientos y disposiciones;

XVIII. Desempeñar las funciones institucionales con un profundo sentido del deber, de manera consistente, transparente y confiable; y

XIX. Actuar en favor de la autonomía e independencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 48. El Comité es el órgano colegido competente de la Comisión, encargado de promover, vigilar, interpretar, aplicar y difundir, y en su caso, recomendar, el cumplimiento de los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conducta establecidos en el presente Código de Ética y de Conducta.

El Comité de Ética y Conducta fungirá como entidad rectora de la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguardia efectiva de los principios y valores enunciados en el presente Código.

La persona Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco garantizará la conformación del Comité, así como también instruirá la aplicación de medidas pertinentes para que las y los servidores públicos coadyuven de manera efectiva con el Órgano Interno de Control, en la implementación de las medidas preventivas. Por su parte, la persona Titular del Órgano Interno de Control, promoverá la integración del Comité de Ética y Conducta de la Comisión, y dará seguimiento e implementación de su óptima operación.

Artículo 49. El Comité contará con las siguientes funciones:

I. Fomentar y vigilar que las personas servidoras públicas de la Comisión, cumplan con los principios, valores, directrices, reglas de integridad y compromisos institucionales establecidos en el presente Código;

- II.** Difundir los principios, valores, directrices, reglas de integridad y compromisos institucionales establecidos en este Código;
- III.** Capacitar en temas de ética, conducta, temas de integridad y prevención de conflicto de intereses a las personas servidoras públicas de la Comisión;
- IV.** Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos, relacionados con la aplicación de este Código;
- V.** Promover la actualización y el mejoramiento continuo del presente Código;
- VI.** Resolver los asuntos relacionados con las conductas que impliquen una probable transgresión a los principios y valores que rigen el servicio público previstos en este Código; y emitir las recomendaciones preventivas y/o correctivas, así como observaciones, que deba aplicar la Comisión, para su atención, derivadas de las denuncias de las que tenga conocimiento, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y del Órgano Interno de Control;
- VII.** Dar seguimiento a las recomendaciones y/o observaciones emitidas, en los términos del presente Código, a través de la persona que ocupe la Presidencia de este Comité;
- VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control de conductas de las personas servidoras públicas de la Comisión, que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos de la normatividad aplicable en la materia, derivadas de las denuncias presentadas por contravenciones a los principios y valores previstos en el presente Código de Ética y Conducta;
- IX.** Aprobar el Programa Anual de Trabajo que contendrá, cuando menos los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- X.** Establecer y difundir de manera continua el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos de este Código de Ética y Conducta;

XI. Implementar un programa de reconocimientos a las personas servidoras públicas ejemplares en materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad;

XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y cualquiera que se desprenda de otras normas legales o administrativas en las materias de ética, conducta y prevención de conflictos de interés.

Artículo 50. Todos los integrantes del Comité de Ética y Conducta de la Comisión, tendrán un cargo honorífico dentro de éste y tendrán voz y voto, a excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control, que solo tendrá voz, debiendo procurar en su integración, la equidad de género, la cual será conformada por las siguientes vocalías:

- I.** La Presidencia, que será la persona titular de la Comisión;
- II.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;
- III.** La persona titular de una Visitaduría General de la Comisión;
- IV.** La persona titular de la Dirección Administrativa de la Comisión;
- V.** La persona titular de la Dirección Jurídica de la Comisión;
- VI.** La persona titular de la representación formal del sindicato de la Comisión;
- VII.** La persona titular de la Unidad Interna de Igualdad de Género de la Comisión; y
- VIII.** La persona titular del Órgano Interno de Control.

Todas las personas titulares señaladas en este artículo, deberán designar a su vez, una persona suplente, comunicando por escrito a la Secretaría, la designación.

El Comité deberá reunirse dos veces por año de forma ordinaria y podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 51. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en este Código, en el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la atención del Comité, éste actuará con reserva, discreción y ajustará sus determinaciones o criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 52. Para el caso de que cualquiera de las personas vocales titulares propietarios que formen parte del Comité, deje de laborar para esta Comisión, entrará a ejercer de forma temporal sus funciones, la persona suplente que se haya designado por el titular del área representada. En este supuesto, la persona suplente no podrá ejercer sus funciones como persona propietaria, en más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.

Artículo 53. Las personas integrantes del Comité y las personas invitadas a las sesiones, serán responsables de garantizar la confidencialidad de la información que conozcan con motivo de las funciones que desempeñen en dicho órgano colegiado.

Artículo 54. Las personas integrantes del Comité, también deberán excusarse de intervenir en las sesiones de dicho órgano, cuando de los asuntos que formen parte del orden de día, adviertan que se encuentran vinculadas con alguna persona física o jurídica con la que tanto esa persona, como su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta cuarto grado, tengan relaciones personales, familiares o de negocios.

En este supuesto, la persona vocal tendrá la obligación de plantear su excusa ante la Presidencia del Comité, quien dictará las medidas que estime pertinentes al respecto.

Artículo 55. Para el caso de que las personas vocales tengan una imposibilidad de fuerza mayor para llevar a cabo sus funciones ante el Comité, lo comunicarán de inmediato a la persona titular de la Comisión, para que ésta tome las medidas que estime conducentes al respecto.

Artículo 56. Serán obligaciones de las personas vocales:

I. Promover ante las personas servidoras públicas de la Comisión, el cumplimiento de su Código de Ética y Conducta;

- II. Votar de manera informada los puntos de acuerdo del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;
- III. Propugnar para que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Brindar el tratamiento ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y por la normativa aplicable en la materia, a la información y documentación que conozca con motivo de sus funciones llevadas a cabo en el Comité;
- V. Denunciar ante la autoridad competente la existencia de algún probable conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité;
- VI. Tomar capacitaciones institucionales implementadas en materia de ética pública; y
- VII. Las demás que le atribuya cualquier norma legal o administrativa en la materia.

Artículo 57. La Presidencia del Comité, será encabezada por la persona titular de la Comisión, como lo establece el artículo 49 de este Código de Ética y Conducta; o bien, la persona a quien éste le delegue dicha responsabilidad, aspecto que deberá ser comunicado por escrito de manera previa a la celebración de las sesiones.

Artículo 58. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previstas en la calendarización anual autorizada por el Comité. Se convocarán con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la persona titular de la Presidencia del Comité, considere que existe un asunto de importancia o trascendencia que requiera atención inmediata, en un término no mayor a veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 59. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se acompañará del orden del día correspondiente. El respaldo documental de los asuntos que se sometan a

consideración del Comité, deberá ser informado ya sea de forma física o electrónica por medio de los correos electrónicos particulares y/o institucionales designados al efecto por las personas vocales, los cuales deberán acusar de recibido por la misma vía.

Artículo 60. La persona titular de la Presidencia, así como las personas vocales tendrán voz y voto; mientras que las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Las personas suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas que representen en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 61. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerará que existe quórum, cuando se encuentre la mayoría de las personas integrantes del Comité con derecho a voz y voto.

En caso de falta de quórum en las sesiones ordinarias, la persona titular de la Secretaría del Comité, deberá levantar la constancia correspondiente, misma que tendrá efectos de convocatoria para la sesión extraordinaria que por dicho motivo deberá celebrarse, dentro de los cinco días hábiles posteriores, a la fecha programada para la celebración de la sesión ordinaria de origen.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la constancia levantada al efecto, en caso de falta de quórum, tendrá efectos de convocatoria para la sesión extraordinaria que por dicho motivo deba celebrarse, dentro de los tres días hábiles posteriores, a la fecha programada para la celebración de la sesión extraordinaria de origen.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren en esos supuestos, serán válidas con las y los miembros del Comité con voz y voto que se encuentren presentes.

Artículo 62. Por cada sesión del Comité, deberá levantarse un acta que deberá contener, cuando menos:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Tipo de sesión que se celebra;

- III. Nombre y carácter de las personas asistentes;
- IV. Declaración del quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Exposición, discusión y votación de los puntos del orden del día;
- VII. Informe de seguimiento de acuerdos aprobados previamente, de ser el caso;
- VIII. Cierre de sesión; y
- IX. Firma de las personas asistentes.

Las actas de las sesiones deberán firmarse al calce y rubricarse al margen de cada una de las hojas.

Artículo 63. La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo el registro y el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité, identificándolos con un número progresivo para facilitar su seguimiento, así como llevar a cabo cualquier gestión autorizada por dicha instancia para lograr su cumplimiento

El Comité de Ética y Conducta de la Comisión, podrá emitir pronunciamientos, en forma de asesorías o recomendaciones, sin que sea necesario se señalen los nombres de las personas involucradas; pronunciamientos que requerirán cuando menos cuatro votos. En caso de empate, el proyecto se diferirá para una reunión en la que se pueda alcanzar mayoría. Si prevalece el empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los pronunciamientos del Comité, deberán hacerse del conocimiento de quienes formularon la solicitud de asesoría o denuncia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir del día en que se emita el pronunciamiento en la forma en que decida el Comité.

Artículo 64. La persona titular de la Presidencia del Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al Comité;

- II. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité, y a las extraordinarias cuando estime que la importancia o trascendencia de los asuntos así lo ameriten o a petición de por lo menos, tres integrantes de dicho órgano colegiado, por conducto de la persona titular de la Secretaría o de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Autorizar los asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones del Comité, a propuesta de la persona titular de la Secretaría o de las personas vocales;
- IV. Dirigir y conducir las sesiones del Comité;
- V. Verificar que los asuntos autorizados en el orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, solicitar la votación correspondiente de las personas vocales;
- VI. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las que se desprendan a su cargo, de cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 65. La persona titular de la Presidencia del Comité, podrá autorizar que se invite a las sesiones del Comité, a personas jurídicas del sector privado que tengan como objeto llevar a cabo actividades que tengan relación con las materias previstas en este Código de Ética y Conducta, salvo que los asuntos a tratarse en la sesión correspondiente, se relacionen con datos confidenciales de las personas servidoras públicas de la Comisión.

La representación de la persona que acuda a las sesiones en este supuesto, se efectuará por escrito.

La persona titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión o quien la represente, tendrá el carácter de persona invitada del Comité, como lo establece el numeral 50 de este Código de Ética y Conducta.

Las personas invitadas a las sesiones tendrán voz, pero no voto.

Artículo 66. La persona titular de la Presidencia del Comité, notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas de la Comisión, acerca de su designación como personas

integrantes propietarios o suplentes, para que acudan a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.

Artículo 67. La persona titular de la Secretaría será designada por la Presidencia y su cargo será honorífico, quien durará en su encargo hasta que sea elegido uno nuevo, la cual deberá ser reconocida por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración y trabajo en equipo, debiendo preferentemente contar con una antigüedad mínima de un año en la Comisión. No forma parte del Comité y tiene voz, pero no voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 68. Las facultades y atribuciones de la persona titular de la Secretaría son las siguientes:

- I. Ejecutar los actos y resoluciones del Comité;
- II. Recibir e integrar las quejas o denuncias relacionadas con conductas que transgredan este Código; turnarlas a la autoridad competente o desecharlas, de ser el caso; y elaborar los proyectos de resolución, conforme a lo que se determine en sesión por el Comité, acatándose cualquier tipo de recomendación u observación que dicha instancia determine al respecto;
- III. Apoyar a la Presidencia en cualquier gestión relativa a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Resguardar la documentación que se genere con motivo de la substanciación de las denuncias relacionadas con la transgresión este Código y de cualquier otra que obtenga y administre con motivo de sus funciones;
- V. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, la cual deberá ser aprobada por la Presidencia;
- VI. Corroborar y hacer la declaración de quórum legal y llevar el cómputo de los votos relacionados con los puntos de acuerdo, abordados en las sesiones;

- VII.** Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII.** Tener a su cargo el registro y el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité, para facilitar su seguimiento, así como llevar a cabo cualquier gestión autorizada por dicha instancia para lograr su cumplimiento;
- IX.** Certificar la documentación que con motivo de las funciones del Comité se encuentre en sus archivos;
- X.** Informar a la persona Titular de la Comisión y al Comité, el resultado de la gestión en materia de ética y prevención de conflicto de interés, a efecto de que se tomen las medidas conducentes a su fortalecimiento; así como del cumplimiento y seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones respectivas;
- XI.** Elaborar y actualizar el Programa Anual de Trabajo que deba ser aprobado por el Comité;
- XII.** Las demás que le asigne el Comité y las que se prevean por cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE

DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 69. Cualquier persona podrá denunciar ante el Comité de Ética y Conducta de la Comisión, por medios electrónicos o físicos, según sea el caso, las conductas de aquéllos que según su consideración, transgredan los principios y valores previstos en este Código de Ética y Conducta, a efecto de que dicha autoridad determine las recomendaciones preventivas o correctivas, o en su caso, observaciones que, deba aplicar o solventar la Comisión para su atención, o para determinar si las mismas pueden ser materia para

solicitar la investigación o substanciación de algún procedimiento en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 70. El escrito de denuncia de las conductas en las que se sustente la supuesta transgresión a los principios y valores que rigen la actuación de los servidores públicos, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, que es opcional;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir cualquier comunicado que se requiera;
- III. Breve relato de los hechos, considerándose circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Datos de la persona servidora pública involucrada de la Comisión útiles para su identificación; y
- V. Elementos probatorios relacionados de la conducta denunciada.

En el caso de las denuncias interpuestas de forma anónima, será requisito indispensable que, en éstas, se pueda identificar al menos a una persona a la que consten los hechos denunciados.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos.

La persona titular de la Secretaría será responsable de identificar por cualquier medio y mediante un orden progresivo, las denuncias que se presenten ante el Comité.

Artículo 71. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas realizadas, o bien en que éstas hubieren cesado.

Artículo 72. Ante la carencia de alguno de los requisitos del escrito de denuncia, la persona titular de la Secretaría requerirá por una sola ocasión a la persona denunciante para que la

subsane dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que pueda brindarle trámite y hacer del conocimiento del Comité, la denuncia presentada.

En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro del término fijado, se desechará la denuncia, se tendrá por concluido el expediente y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 73. De no proporcionarse en el primer escrito, domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, el requerimiento respectivo podrá realizarse a través de listas que se fijan en lugar visible de las oficinas centrales de la Comisión.

Artículo 74. La persona titular de la Secretaría deberá entregar a quien haya presentado la denuncia, acuse de recibo impreso o electrónico, el cual deberá contener, fecha y hora de la recepción, así como la relación de elementos probatorios que aporte la o el denunciante.

Artículo 75. Cuando de la denuncia presentada y de los elementos probatorios aportados se advierta la incompetencia del Comité para conocer de la denuncia planteada, la persona titular de la Secretaría turnará el asunto a la autoridad competente; informándose tal circunstancia a la persona promovente.

Artículo 76. Una vez que se haya desahogado la prevención de parte de la persona denunciante, o bien, se estime que la denuncia contenga los requisitos previstos en el artículo 70 de este Código; dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, la persona titular de la Secretaría, hará del conocimiento del Comité, por conducto de la persona titular de la Presidencia, la recepción de la misma, el número de expediente asignado y un breve resumen de su contenido.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría deberá informar en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse por parte del Comité, de aquéllas denuncias que se hayan desechado por no cumplir con los requisitos para su procedencia; de aquéllas que se hayan turnado a la autoridad que le corresponda conocer, por no ser competencia del Comité; así como de

aquellos reconocimientos que se hayan recibido de personas servidoras públicas de la Comisión, por el buen desempeño de su cargo o de sus funciones.

Artículo 77. Una vez que sea informado el Comité, de la presentación y recepción de alguna denuncia, la persona titular de la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a las personas integrantes de dicho Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia, y se proceda a realizar la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección, y en su caso, las propondrá a las unidades administrativas de la Comisión, que corresponda y,
- III. Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

En las denuncias por discriminación, hostigamiento u acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con el Protocolo que la Comisión, tenga expedido al efecto, en dichas materias.

Respecto a la sesión referida en el primer párrafo de este artículo; se instruirá a la persona titular de la Secretaría, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente en el sentido aprobado. Para el caso de que no existan elementos suficientes para resolver sobre la conducta presuntamente infraccionada, el Comité podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias para integrar adecuadamente el expediente de mérito, por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 78. El Comité podrá determinar cualquier medida preventiva o correctiva que deba implementarse por la Comisión, tendiente a disminuir el riesgo de que vuelva a ocurrir la conducta denunciada; para lo cual podrá solicitar a las unidades administrativas competentes de la Comisión, medidas de protección para la persona denunciante cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados. Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso.

De forma enunciativa, más no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de horarios de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética y Conducta deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del titular de la unidad administrativa donde esté adscrita ésta.

Artículo 79. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos;
- III. Impedir la continuidad o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité, emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Artículo 80. Una vez admitida la denuncia, se iniciará el procedimiento de investigación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

Realizada la investigación, si se advierten elementos que apunten a probables vulneraciones a este Código de Ética y Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, señale por escrito lo que a su

derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración a este Código de Ética y Conducta, deberá notificar a la parte denunciante, el resultado de su investigación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 81. El procedimiento substanciado por el Comité con motivo de las denuncias presentadas, una vez desahogadas las pruebas que, en su caso, se hayan ofrecido, y valoradas cada una de ellas, culminará con una resolución en el ámbito administrativo, en cualquiera de los siguientes sentidos:

I.- Fijar la existencia de elementos que configuren una conducta contraria a los principios y valores previstos en este Código de Ética y de Conducta, con la consiguiente determinación de recomendaciones preventivas o correctivas, o en su caso, la emisión de observaciones; o bien, la solicitud de substanciación de cualquier procedimiento en materia de responsabilidades administrativas; y

II.- Establecer la inexistencia de elementos que configuren una conducta contraria a los principios y valores previstos en este Código de Ética y Conducta, dando por concluido el asunto.

Artículo 82. El proyecto de resolución deberá considerar y valorar todos los elementos de prueba que hayan sido aportados u obtenidos durante la investigación, conforme a los cuales sea posible determinar la existencia o no de un incumplimiento a los principios y valores que rigen el servicio público.

Artículo 83. En el supuesto de que las personas integrantes del Comité determinen que se configuró un incumplimiento a los principios y valores que rigen el servicio público, y en aras del fortalecimiento de la gestión pública, deberán:

I. Emitir las recomendaciones correctivas o preventivas que se estimen pertinentes en la Comisión;

II. Instar a la persona denunciada a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias a los principios y valores que rigen el servicio público;

III. Dar vista a la autoridad competente que conozca de la conducta que pueda derivar en una probable responsabilidad administrativa y;

IV. Remitir copia de la resolución en la que se determine una contravención a los principios y valores que rigen el servicio público; a la persona superior jerárquico de la o el servidor público involucrado; a la Presidencia de la Comisión y al área de Recursos Humanos, para la incorporación a su expediente personal.

Las recomendaciones referidas en la fracción I de este artículo, consistirán en pronunciamientos vinculatorios que se harán del conocimiento de la persona o personas servidoras públicas denunciadas, de la o el superior jerárquico, de la persona Titular de la Comisión y de la persona Titular del Órgano Interno de Control; las cuales podrán consistir en:

I. Recomendaciones individuales: que van dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y Conducta.

II. Recomendaciones generales: cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad.

Artículo 84. La resolución o pronunciamiento en los procedimientos, deberá dictarse por el Comité, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia; y ejecutarse por la persona titular de la Secretaría, dentro del mismo término.

Artículo 85. Cualquier persona servidora pública de la Comisión, deberá prestar apoyo y auxilio al Comité, respecto de los documentos e informes que tenga en su poder; a fin de que dicho órgano colegiado, cuente con los elementos que le permitan resolver de forma imparcial la denuncia interpuesta.

Para el mismo efecto, el Comité podrá solicitar opiniones no vinculantes o asesoría de manera formal, al Órgano Interno de Control, si así lo estima conveniente.

Artículo 86. Cuando así sea solicitado, el Comité podrá optar por llevar un mecanismo conciliatorio entre la parte denunciante y la parte denunciada; siempre y cuando:

- I. Los hechos narrados afecten únicamente a la persona que presentó la denuncia;
- II. Se tenga el interés de respetar los principios y valores contenidos en la normatividad aplicable a la materia de ética o de integridad; y
- III. No sea una falta que se considere grave, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La elección de la vía conciliatoria corresponderá a la persona denunciante.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 87. Son todas aquellas herramientas que permiten y/o promueven la difusión y aplicación del presente Código, facilitando su eficacia, con el objetivo de fortalecer la prevención y concientización para inhibir la comisión de hechos de corrupción y actos contrarios a la ética.

El Comité en coordinación con el Órgano Interno de Control, y en su caso, con el apoyo y colaboración del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli de la Comisión, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad dirigida a las personas servidoras públicas de la misma.

Artículo 88. El Comité deberá elaborar un plan anual de trabajo para la difusión de este Código de Ética y Conducta, en el que preferentemente se establezcan las capacitaciones calendarizadas.

Los mecanismos de capacitación a los que hace mención en este artículo, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, la sensibilización y la adopción de los principios, valores, compromisos institucionales y reglas de integridad que rigen el servicio público. Estos podrán impartirse de manera presencial o virtual, procurando siempre un lenguaje comprensible.

Artículo 89. El Comité de Ética y Conducta de la Comisión, interpretará el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética y Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Código de Ética y Conducta, en el portal web de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y en su caso, y de haber suficiencia presupuestal, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente instrumento, queda abrogado el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, aprobado en sesión ordinaria de Consejo Ciudadano 367, celebrada con fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Así lo acordó y aprobó la Maestra Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fecha 17 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco